



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito la que se encuentra pendiente de traslado a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de agosto de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0866

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
EJECUTADO: MARCIAL DAZA CANCEMANCE y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00081**-00

Buga, Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiendo allegado la parte ejecutante liquidación del crédito (Archivo digital 87), de la misma se ordena correr traslado por el término de tres (3) días hábiles a la parte plural ejecutada, conforme a lo dispuesto por el artículo 446, núm. 2º del CGP.

Téngase en cuenta que respecto del ejecutado Marcial Daza Cancimance, el presente juicio ejecutivo laboral se encuentra legalmente terminado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Correr traslado de la liquidación del crédito a la parte plural ejecutada por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 446, núm. 2º del CGP.

Segundo. Téngase en cuenta que respecto del ejecutado Marcial Daza Cancimance, el presente proceso se encuentra terminado.

Tercero. Transcurrido el traslado ordenado entrará el Juzgado a pronunciarse.

Cuarto. Advertir a la parte ejecutante, ejecutada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2014-00081](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/2014-00081)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No.135** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

12/Agosto/2024

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 09 de agosto de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0868

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ARNUBIO ARBEY MARTINEZ

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. PORVENIR SA

VINCULADO: PROTECCION SA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00232-00**

Buga, valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. **Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Agosto/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Buga modificó el auto 551 del 06 de junio del 2024 proferido por este Despacho y mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Buga, valle, 09 de agosto de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0867

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ARNUBIO ARBEY MARTINEZ

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. PORVENIR SA

VINCULADO: PROTECCION SA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00232-00

Buga, Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior mediante providencia del 31 de julio del año 2024.

Ahora, en lo referente a las costas liquidadas y aprobadas en contra de la demandada Protección SA, estas quedaron en firme mediante auto 0551 del 06 de junio de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Segundo. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada Porvenir SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09/Agosto/2024

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de Porvenir SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$1.160.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$2.780.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$3.940.000,00

Buga, valle, 09 de agosto de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Secretaría notificó al integrado Leonardo Quintero Serna de forma personal el auto admisorio el día 21 de junio de 2024 (Archivo digital 12), y el término legal de diez días para contestar corrió los días 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2024 y 02, 03, 04, 05 y 08 de julio de 2024.

Igualmente, le comunico que el integrado Leonardo Quintero Serna, a través de abogada, contestó la demanda el día 03 de julio de 2024 (Archivo digital 16).

También le informo que la integrada María Betty Guzmán Holguín fue notificada por la Secretaría de manera personal, el día 24 de junio del año 2024 (Archivo digital 14), y el término legal de diez días para contestar corrió los días 25, 26, 27 y 28 de junio del 2024 y 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de julio de 2024.

Le comunico que la integrada Leonardo Quintero Serna a través de abogada contestó la demanda el 08 de julio de 2024 (Archivo digital 17). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de agosto de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0869

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR SA
INTEGRADOS:

- 1- MARIA BETTY GUZMAN HOLGUIN
- 2- LEONARDO QUINTERO SERNA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00052**-00

Buga, Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que los integrados, Leonardo Quintero Serna y María Betty Guzmán Holguín contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibídem, el Juzgado tendrá por contestada la demanda y en consecuencia admitirá las contestaciones. También, por estar ajustados a derecho, les reconocerá personería a las apoderadas judiciales.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para la **audiencia pública de los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.



Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.
- b) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- c) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda presentada por el integrado Leonardo Quintero Serna.

Segundo. Reconocer personería a la doctora Magnolia Mazuera Embus identificada con cedula de ciudadanía Núm. 31.203.559 y portadora de la tarjeta profesional núm. 241.935 del CSJ., para actuar como apoderada del integrado Leonardo Quintero Serna.

Tercero. Admitir la contestación a la demanda presentada por la integrada María Betty Guzmán Holguín.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Danis Caicedo Moreno identificada con cédula de ciudadanía núm. 66.939.840 y portadora de la tarjeta profesional núm. 117.713 del CSJ para actuar como apoderada de la integrada María Betty Guzmán Holguín.

Quinto. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 16 de julio de 2025**, para realizar la audiencia pública de los **artículos 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.



Séptimo. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener animo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, sólo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Noveno. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Agosto/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó a la demandada Colpensiones mediante aviso a través de mensaje de datos el auto admisorio el día 05 de febrero de 2024 (Archivo digital 04), la cual se entendió surtida los días 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de febrero de 2024 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024. Igualmente, le comunico que Colpensiones, a través de abogada, contestó la demanda el día 14 de febrero de 2024 (Archivo digital 07).

Le informo que la demandada Porvenir SA fue notificada mediante aviso a través de mensaje de datos el auto admisorio el día 05 de febrero de 2024 (Archivo digital 04), la cual se entendió surtida los días 06 y 07 de febrero de 2024 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024; le comunico que Porvenir SA presentó contestación el 14 de febrero del 2024 (Archivo digital 08).

También le informo que se dispuso en el auto admisorio de la demanda notificar al Ministerio Público, sin embargo, tal actuación no se ha cumplido. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de agosto de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0870

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: NAYIBE PARRA SERNA

DEMANDADA: COLPENSIONES y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00058**-00

Buga, Valle, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte codemandada contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibídem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia las admitirá. También, por estar ajustado a derecho, les reconocerá personería a los apoderados.

Así las cosas, señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública de los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, las que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan



acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.
- b) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- c) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En lo referente al Ministerio Público con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Buga en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Arellano Jaramillo y Abogados SAS, identificada con Nit. Núm. 900.253.759-1 para actuar como apoderada principal de la demandada Colpensiones.

Tercero. Aceptar la sustitución de poder de la sociedad Arellano Jaramillo y Abogados SAS.



Cuarto. Reconocer personería a la doctora Martha Cecilia Rojas Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía núm. 31.169.047 y portadora de la tarjeta profesional núm. 60.018 del CSJ como apoderada sustituta de Colpensiones.

Quinto. Admitir la contestación a la demanda presentada por la demandada Porvenir SA.

Sexto. Reconocer personería al doctor Carlos Andrés Hernández Escobar identificado con cedula de ciudadanía núm. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional núm. 154.665 del CSJ para actuar en representación de la demandada Porvenir SA.

Séptimo. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 17 de julio de 2025**, para realizar la audiencia pública de los **artículos 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Octavo. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Noveno. Advertir a la parte demandante, integrada y demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Décimo. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Undécimo. Notificar Personalmente esta providencia y el auto admisorio al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Buga, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Duodécimo. Correr traslado de la demanda al Ministerio Público por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

Treceavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 2023-00058

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No.135** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

12/Agosto/2024

La Secretaria.